



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2248



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13⁰⁰ horas del día 29 de diciembre de 2011 se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro de la Gobernación N° 21959 MO/2010 caratulado "S/ REEMPLAZO DE CARPINTERÍAS ESCUELA ALICIA MOREAU DE JUSTO RIO GRANDE.-"

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoria el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 021959, Letra MO, año 2010, caratulado " S/ REEMPLAZO DE CARPINTERÍAS ESCUELA ALICIA MOREAU DE JUSTO RIO GRANDE" a los fines de fundar mi voto: -----

Liminarmente corresponde señalar que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en las que tramita la Obra "Reemplazo de Carpinterías Escuela Alicia Moreau de Justo – Río Grande", conforme Resolución M.O.yS.P. N° 151/2011 obrante a fojas 88/89, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Privada N° 25/11, autoriza el llamado para la contratación por metodología de Licitación Privada y la emisión de invitaciones a tres (3) empresas de la zona. -----

A fojas 137/139 corren glosadas Notas de Invitación formuladas a las firmas Todo PVC S.R.L., Tecnobras S.R.L. y La Casa del Aluminio y a fojas 271 obra Acta de Apertura de Propuestas de fecha 10 de marzo de 2011 de la cual surge que se recibió una sola propuestas de la firma Tecnobras S.R.L.-----

En fecha 14 de marzo de 2011 mediante Resolución M.O.yS.P. N° 033/11 (fs. 272) se forma la Comisión de Estudio de las Propuestas recibidas, señalando que los agentes designados deberán emitir el informe correspondiente destacando todos aquellos detalles y/o observaciones que permitan arribar a conclusiones fundamentales para determinar la propuesta más conveniente. -----

Mediante Nota N° 405/11 de fecha 14 de marzo de 2011 la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja adjudicar la obra a la firma Tecnobras S.R.L. atento que de las tres (3) invitadas fue la única que cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego Licitatorio. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Mediante Informe N° 1346/11 Letra: AUD. INT. (fs. 286/87) toma intervención Auditoría interna formulando dos (2) observaciones que resultan levantadas mediante Informe de Auditoría N° 2186/11 Letra: AUD. INT. de fecha 11 de marzo de 2011. --- Que en fecha 23 de mayo de 2011 toma intervención el Auditor Arq. Víctor Hugo ORTEGA observando que "...A fojas 248, en el Pliego de Bases y Condiciones en: 5. MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS 1. Procedimiento de certificación y pago, en el primer párrafo se expresa: "Al final de la obra, y con la Recepción Provisoria se abonará al Contratista el CIEN (100) % de la obra; descontando el Anticipo Financiero y Fondo de Reparación". Luego en el cuarto párrafo se indica "A los fines de su certificación la Inspección efectuará en el último día hábil de cada mes, la medición de los trabajos realizados en respectivo período".----- De acuerdo a lo expuesto en forma precedente se concluye que en el primer párrafo se está considerando un único Certificado de Obra, mientras que según el cuarto párrafo se considera la posibilidad de más de un Certificado de Obra. En forma previa a la firma del Contrato, deberá resolverse en forma clara y precisa el procedimiento de Certificación y Pago de los trabajos...". ----- En fecha 27 de mayo de 2011 y en el marco del procedimiento de Control Preventivo a fojas 315/323, toma intervención la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ mediante Acta de Constatación N° 74/11, formulado diecisiete (17) observaciones, respecto de las cuales mediante Disposición Secretaría Contable N° 145/2011 se levantan las indicadas como número 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 16 (fs. 382/386). ----- Que las observaciones labradas mediante Acta de Constatación N° 74/11 y que resultan mantenidas refieren:-----

"...1) Se deberá formular descargo al Informe Técnico N° 202/2011 Letra: SC-GEOP-AT, obrante a fs. 310/311...-----

4) Se observa que no consta en el expediente la notificación de la Circular Aclaratoria N° 01 (sin consulta) a todas las empresas invitadas a cotizar, según invitaciones obrantes a fs. 137/139...-----

9)...se deberá incorporar al expediente la aceptación formal del representante técnico de la contratista, por parte del comitente...-----

11) ...se constata que el domicilio legal declarado en el Anexo IV (fs. 176) el cual refiere a MOYANO N° 139 de la ciudad de Río Grande, no resulta coincidente con domicilio social inscripto por Disposición IGJ N° 051/07 (fs. 163/164) y declarado mediante documentación obrante a fs. 154...-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

13) En virtud de los reparos formulados respecto de la documentación presentada por el oferente, se verifica un incumplimiento a su funciones por parte de la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas, conforme los puntos 2.7.3. y 3.2 del pliego de bases y condiciones.-----

14) Se observa un apartamiento de lo establecido por el Art. 36 de la Ley 13.064 en el punto "5.1. Procedimientos de certificación y pago" del pliego de bases y condiciones, toda vez que únicamente contempla como requisito el pago de aportes y contribuciones de la seguridad social. El referido artículo de la ley exige del contratista el "...estricto cumplimiento a las disposiciones sobre legislación del trabajo...", concepto éste a que debe atribuirse un alcance amplio en virtud de la responsabilidad solidaria que ante su incumplimiento podría atribuirse al comitente Estado Provincial. Por tal motivo corresponde exigir la acreditación del pago de todos los concepto incluidos en la Declaración Jurada del Sistema única de Seguridad Social (F. 931), que en la actualidad también comprende obra social, seguro de vida colectivo y el concepto A.R.T., no bastando, respecto de este último, un mero certificado de cobertura por cuanto sin el respectivo pago, la cobertura no es efectiva. -----

15) Se observa que lo establecido en el punto "5.4. Pronto pago" del pliego de bases y condiciones, en cuanto habilita al pago del 70% sin previa aprobación de los certificados de obra, no encuentra sustento en la legislación vigente en materia de contrataciones con el Estado Provincial. Por otra parte resulta contradictorio con el punto "5.1. Procedimiento de certificación y pago", y se aparta de lo establecido en el Art. 36 de la Ley 13.064, que requiere la previa verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista -control propio del trámite de aprobación del certificado-, y en cuya parte pertinente expresa: "...en todos los casos impedirá el trámite y el pago de los certificados de obras".... -----

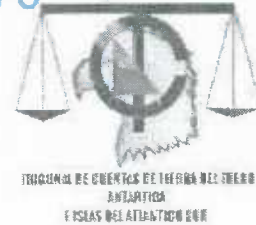
17) En virtud del Proyecto de Contrato de Obra Pública obrante a fs. 304/305, se advierte que el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos no posee facultades que se hayan conferido conforme los decretos allí mencionados, a efectos de suscribir el contrato en representación de la Provincia. El presente reparo se formula sin perjuicio de la ratificación posterior a efectuar por la Sra. Gobernadora en representación de la Provincia..." -----

Mediante Inf. Nº 2820/2011 de fecha 04 de octubre de 2011, glosado a fojas 405, el Director de Administración y Despacho del Ministerio de Obras y Servicios Públicos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 2 4 8



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

apela ante el Plenario de Miembros la Disposición Secretaría Contable N° 145/2011, conforme los descargos y antecedentes que obran a fojas 388/404, que por Informe Técnico N° 411/11 Letra: SC-GEOP-AT son analizados por el Auditor Técnico Ing. Alejandro MORA en relación a la Observación N° 1, concluyendo que "*Mediante Inf. 434/11 letra DGOP-SL se responde a la Observación 1 concluyendo que se podría subsanar la misma incluyendo en el proyecto de contrato una cláusula en que las partes acuerden la forma de pago, en ese sentido en la cláusula séptima del proyecto de contrato (fs. 462) se contempla esta situación...De firmarse el contrato con la inclusión de los términos del Artículo Séptimo del proyecto de contrato de fs. 462 la Observación quedaría subsanada...*".-----

Por su parte y mediante Informe Contable N° 524/11 Letra: TCP-AOP en fecha 17 de noviembre de 2011 la Auditora Fiscal analiza los descargos formulados por el cuentadante en su apelación, indicando respecto a la **Observación N° 1** que su levantamiento quedaría supeditado al hecho de que se suscriba el contrato entre las partes, tal como se ha redactado la Séptima Cláusula en el Proyecto de Contrato adjunto a fojas 402, por lo que sugiere el mantenimiento de dicha observación hasta tanto pueda constatarse la firma del mismo en los términos allí expuestos. -----

Observación N° 4 propicia la Auditora Fiscal el mantenimiento ya que no se efectúan nuevos descargos que hagan rever la postura adoptada.-----

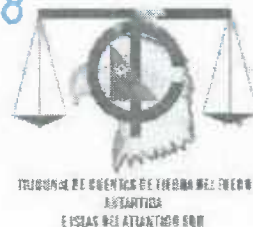
En lo que respecta a la **Observación N° 9** señala la Auditora Fiscal que "*Mediante Nota N° 1495/2011 Letra Subs de Infraestructura Z.N., suscripta por el Sub. de Infraestructura Z.N. M.O.yS.P. M.M.O. Mario E. Lencinas (fs. 395), se indica principalmente que el punto 4.13 "Representante Técnico del Contratista" del Pliego de Bases y Condiciones, no prevé la oportunidad en que debe formalizarse la aceptación del representante técnico de la contratista, y se sostiene lo indicado mediante Nota N° 1117/2011, suscripta por el mismo funcionario, en relación a que la aceptación formal del representante técnico de la contratista por parte del comitente, puede llevarse a cabo incluso antes de comenzar la obra. Además, se indica que la aceptación, rechazo y remoción del Representante Técnico, no resulta ser algo estático, sino algo dinámico en función de las atribuciones y derechos que tiene el comitente para el cambio del representante técnico, dura el curso de la obra.-*

Análisis y Conclusión: en atención al descargo efectuado quien suscribe entiende que no se han adjuntado nuevos elementos que permitan modificar la opinión efectuada en el Informe Contable N° 359/11, Letra: TCP-AOP (fs. 368/378), en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

cuanto el momento de la aceptación formal del representante técnico, del cual no se acompaña constancia de los actuado que se haya efectuado. Por otra parte se entiende que tal circunstancia guarda estrecha relación con lo dispuesto por el Art. 26° de la LOP, en cuanto a las responsabilidades del contratista, en particular cuando refiere: "...Cualquier deficiencia o error que constatare en el proyecto o en los planos, deberá comunicarlo al funcionario competente antes de iniciar el trabajo..."-----

Observación N° 11 sugiere la Auditora Fiscal su levantamiento toda vez que mediante nota presentada por la firma Tecnobras S.R.L. declara el domicilio legal de la ciudad de Ushuaia, el cual resulta coincidente con el inscripto en la Inspección General de Justicia, y constituye el domicilio especial a los efectos de la Licitación en la ciudad de Río Grande.-----

Observación N° 13: la Auditora Fiscal propicia su mantenimiento atento no haberse aportado nuevos que hagan rever la postura antes adoptada. -----

Observación N° 14: se propicia su mantenimiento en consideración a que "No se efectúan nuevos descargos que tengan intrínseca relación con la observación formulada en el Acta de Constatación N° 74/2011. Solo se indica mediante Informe N° 434/2011 (fs 391/392), suscripto por la Directora de Licitaciones M.M.O. Georgina IASICH que a la fecha de emisión del Pliego de Bases y Condiciones no se encontraba notificada del contenido de la Circular N° 2/11..".-----

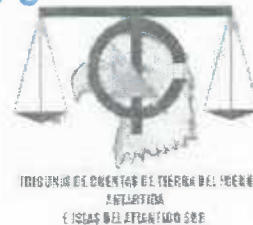
Observación N° 15: señala el Informe Contable que "No se efectúan nuevos descargos al reparo formulado, por lo que se sostiene lo manifestado en el Informe Contable N° 359/2011, en tanto que el reparo adquiere el carácter de insalvable, en virtud que el punto en cuestión se encuentra incorporado en el pliego de bases y condiciones y tal modalidad no posee sustento en la reglamentación vigente. No obstante lo indicado se deberá verificar el procedimiento de pago que se lleve adelante en la obra en cuestión, debiendo comunicar a la empresa contratista adjudicada la improcedencia de dicha cláusula, no obstante de constatar la cláusula pertinente a la forma de pago del Proyecto de Contrato de Obra Pública obrante a fs. 401/403...".-----

Observación N° 17: Del análisis del descargo efectuado por el cuentadante la Auditora Fiscal sostiene que "Cabe destacar que el informe enunciado precedentemente refiera a otras actuaciones y no guardan relación con el reparo formulado, toda vez que, en el marco de las tramitaciones sobre las cuales versa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2248



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

refiere a los distintos niveles de autorización del gasto, tema que no fuera objeto de observación. En tal sentido no existen elementos nuevos que permitan modificar la opinión expuesta, sugiriendo su mantenimiento...".-----

En fecha 21 de noviembre de 2011, mediante Nota Interna N° 2036/11 Letra: T.C.P.-S.C., toma intervención la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE quien comparte las conclusiones a las que arriba la Auditora, aclarando que la observación N° 17 corresponde sea levantada en atención que en el Proyecto de Decreto adjunto a fojas 399, en su artículo 6° autoriza al Ministro de Obras y Servicios Públicos a suscribir el correspondiente Contrato de Obra Pública, de acuerdo al proyecto adjunto como Anexo I. -----

En razón de las consideraciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo expresado en la Disposición de Secretaría Contable y el descargo presentado por el cuentadante propicio el levantamiento de la observación N° 1 toda vez que con la firma del Contrato de Obra Pública, en los términos expuestos en la cláusula séptima del proyecto obrante a fojas 402/403, quedaría subsanada la observación formulada por el Auditor Arquitecto en el Informe Técnico N° 202/11, según lo expuesto por el Auditor Ingeniero Alejandro MORA en el Informe Técnico N° 411/11 glosado a fojas 406/408, toda vez que la contradicción que surge del Pliego de Bases y Condiciones en el punto 5.1 quedaría subsanada con el acuerdo de partes que se celebra.-----

En relación a la observación N° 4, comparto el criterio esbozado por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 359/11 en cuanto a que si se emite una Circular Aclaratoria corresponde sea notificada de forma fehaciente a la totalidad de los invitados a cotizar, ello a fin de no violar el principio de igualdad que debe primar en los actos de la administración pública. -----

Ahora bien, en el caso concreto y viendo el tenor de las tres (3) Notas de Invitación a cotizar, que corren agregadas a fojas 137, 138 y 139, de estas surge que la fecha del Acta de Apertura de ofertas era el día 10 de marzo de 2011, por lo que la totalidad de los invitados a cotizar tomaron conocimiento de dicha circunstancia, desvirtuando en el caso concreto la posibilidad de planteo de afectación al principio de igualdad de oferente, por lo que propicio el levantamiento de dicha observación. -----

En lo que respecta a la observación N° 9 entiendo que corresponde sea levantada ello en consideración a que hasta tanto no se adjudique la obra no resulta obligatoria la aceptación formal del representante técnico del oferente toda vez que aún no hay contratista. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2248



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En tal sentido repárese que lo señalado por la Auditora Fiscal en cuanto a lo normado por el artículo 26 de la LOP se encuentra previsto en el Capítulo IV de la misma titulado "De la Ejecución de las Obras", artículo éste que comienza diciendo "*El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra...*" (el resaltado es propio), de lo cual surge que hasta tanto no se adjudique y suscriba el Contrato de Obra el oferente no resulta contratista por lo que mal puede en dicha instancia este resultar responsable de la correcta interpretación de los planos para realizar la obra. -----

Por las consideraciones formuladas por la Auditora Fiscal propicio el levantamiento de la Observación N° 11 toda vez que el oferente acreditó, con el certificado glosado a fojas 167 el domicilio social actualizado, que resulta coincidente con el previsto en la Disposición I.G.J. N° 051/07 que se encuentra agregado a fojas 198/199, conforme lo previsto en el punto 1.9 del Pliego de Bases y Condiciones.-----

En lo que respecta a la observación N° 13 entiendo corresponde sea mantenida toda vez que la Comisión de Estudio de las propuestas aconsejó, en atención a la propuesta formulada, la adjudicación a la firma oferente Teconbras S.R.L. omitiendo destacar los detalles y/o observaciones que se encontraban a su alcance como el señalado por la Auditora Fiscal en la observación N° 12 en cuanto que el certificado de cumplimiento fiscal presentado por el oferente incumplía la Resolución DGR N° 53/10.-----

En relación a la observación N° 14 propicio su levantamiento toda vez el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones estipula como condición para el pago de los certificados que el contratista presente "*Formulario F. 931 de la AFIP con la nómina del personal afectado a la obra, constancia del pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes inmediato anterior*", y por su parte el Punto 4.14 estipula que "*El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales que le competen y mantendrá un permanente control para que también las cumplan sus subcontratistas...*", por lo que se encuentran salvaguardados los requisitos previstos por el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas, norma que estipula el apercibimiento en caso de incumplimiento de los requisitos allí previstos como son la rescisión del contrato por culpa del contratista y el impedimento del trámite de pago de los certificados de obra.-----

En lo que respecta a la Observación N° 15 corresponde su mantenimiento en razón de resultar el pago parcial de certificados, previsto en el punto 5.4 del Pliego de Bases y Condiciones, contradictorio con lo establecido en la cláusula Séptima del Proyecto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2248



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Contrato de Obra Pública obrante a fojas 401/403 en cuanto determina que la forma de pago será mediante un único certificado y el plazo de pago será dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la medición.-----

Finalmente corresponde levantar la Observación N° 17, ello conforme lo señala la C.P.N. María Laura PEREZ TORRE en atención que el artículo 6° del proyecto de Decreto adjunto a fojas 399 autoriza al Ministro de Obras y Servicios Públicos a suscribir el correspondiente Contrato de Obra Pública.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Mantener las observaciones N° 13 y 15 labradas mediante "Acta de Constatación TCA N° 74/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 27 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 145/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

2.- Levantar las observaciones N° 1, 4, 9, 11, 14 y 17 labradas mediante "Acta de Constatación TCA N° 74/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 27 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable N° 145/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

3.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, N° 021959, Letra MO, año 2010, caratulado "**S/ REEMPLAZO DE CARPINTERÍAS ESCUELA ALICIA MOREAU DE JUSTO RIO GRANDE**" a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 21959 MO/2010 caratulado "**S/ REEMPLAZO DE CARPINTERÍAS ESCUELA ALICIA MOREAU DE JUSTO RIO GRANDE.-**", a los fines de emitir mi voto. ---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas. Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE**: -----

ARTÍCULO 1º.- Mantener las observaciones Nº 13 y 15 labradas mediante "Acta de Constatación TCA Nº 74/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 27 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 145/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

ARTÍCULO 2º.- Levantar las observaciones Nº 1, 4, 9, 11, 14 y 17 labradas mediante "Acta de Constatación TCA Nº 74/11 – Auditoría Obras Públicas" de fecha 27 de mayo de 2011, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 145/2011, ello de conformidad a los fundamentos expuestos. -----

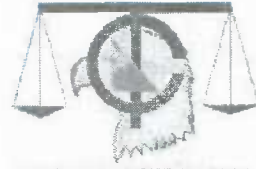
ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria Nº 01/01 y artículo 30 y 31 de la Ley 50 podrá, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, insistir en el cumplimiento del acto observado. -----

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia, Nº 021959, Letra MO, año 2010, caratulado " S/ REEMPLAZO DE CARPINTERÍAS ESCUELA ALICIA MOREAU DE JUSTO RIO GRANDE" a la Auditora Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable de este Tribunal. -----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar las actuaciones.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2248 .-

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia